



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Ciudad Universitaria, 02 de febrero del 2012.

INFORME N° 0168 -OGAL-2012

SEÑOR DOCTOR  
PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector de la UNMSM

Presente.-

Ref. Expediente Judicial N° 15793-2008-69-1801-JR-CA

Tengo el agrado de dirigirme a usted; en atención al proceso judicial seguido por LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS contra LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, y a efectos de emitir el presente informe, el mismo que se circunscribe a lo siguiente:

1.- Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 02 del 01 de abril del 2011, la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, revoco la Resolución N° 02 del 05 de febrero del 2009, **CONCEDIENDO LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA UNIVERSIDAD Y EN SU CONSECUENCIA, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO – MURO CONSTRUIDO EN LA AV. VENEZUELA Y AV. UNIVERSITARIA DE PROPIEDAD DE ESTE CLAUSTRO UNIVERSITARIO – que fue ordenado mediante Resolución de Gerencia N° 551-MML-GM-2008, HASTA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL o, hasta que eventualmente varíen las situaciones fácticas o jurídicas que conducen al Colegiado a dictar la presente decisión, ADJUNTANDO LAS INSTRUMENTALES QUE RESPALDEN EL CUMPLIMIENTO DE LO EJECUTORIADO BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHO INCUMPLIMIENTO Y QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ....**

2.- EN TANTO SE ENCUENTRE VIGENTE LA MEDIDA CAUTELAR, LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, NO PODRÁ EJECUTAR NINGUNA OBRA DENTRO DEL PERIMETRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO JUDICIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y/O DESOBEDIENCIA PROCEDERÁ A LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
  
MIGUEL BLANQUILLO MILLA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Jr. Domingo Cueto N° 321. Lince (Sede DOMINGO CUETO)



420120268782008157931801232069109

NOTIFICACION N° 26878-2012-JR-CA

N° 0003658

EXPEDIENTE 15793-2008-69-1801-JR-CA-09 JUZGADO 9° JUZGADO PERMANENTE  
JUEZ SALAS FERRO, PERCY CARLOS ESPECIALISTA LEGAL GONZALEZ TORRES, PATRICIO  
MATERIA INEFICACIA DE RESOLUCION O ACTO ADMINSITRATIVO

DEMANDANTE : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

DESTINATARIO UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA - N° 404 - / /

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 09/01/2012 a Fjs 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ RES N° 04

27 DE ENERO DE 2012

OTROS SLAVI  
30 ENE 2012  
PODER JUDICIAL  
MILDREDA A. RIOS ZEN  
ASISTENTE DE NOTIFICACIONES  
Novena Juzgado Especializado  
Poder Judicial del Perú  
Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo  
Calle Domingo Cueto N° 321, 3er Piso – Lince

**CUADERNO CAUTELAR**

EXPEDIENTE : 15793-2008-69-1801-JR-CA-09  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ESPECIALISTA : PATRICIO GONZALEZ TORRES  
SOLICITANTE : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN N° CUATRO**

Lima, nueve de Enero  
Del dos mil nueve.-

**DANDO CUENTA** en la fecha, **Al ingreso del veinticinco de Noviembre del dos mil once**, por **RECIBIDOS** los autos provenientes de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, prosiguiendo la causa según su estado **CUMPLA** la Municipalidad Metropolitana de Lima con el **MANDATO JUDICIAL** dispuesto por Sentencia de Vista, contenida en la resolución número dos, de fecha uno de Abril del dos mil once, la misma que resuelve **REVOCAR** la resolución número dos, de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve, y **Reformándola DISPUSIERON CONCEDER** la medida cautelar solicitada mediante escrito obrante en las páginas veintiuno de veintinueve, subsanada en la página ciento veintiséis, y en consecuencia, **SUSPÉNDASE** la ejecución de la demolición del cerco perimétrico - muro construido en la Avenida Venezuela y Avenida Universitaria de propiedad la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – que fue ordenado mediante Resolución de Gerencia N° 551-MML-GM-2008, de fecha veintisiete de Junio del dos mil ocho-, hasta que se resuelva en definitiva la pretensión planteada en el expediente principal o, hasta que eventualmente varíen las situaciones fácticas y/o jurídicas que conducen al Colegiado a dictar la presente decisión; adjuntando las instrumentales que respalden el cumplimiento de lo ejecutoriado bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público, a fin de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y que proceda conforme a sus atribuciones; debiendo considerar lo preceptuado por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, norma concordante con los numerales 1,2 y 3 del Art. 41° de la Ley 27584 cuyos textos son los siguientes: numeral 41.1: ***“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus***

PODER JUDICIAL

PATRICIO GONZALEZ TORRES  
ESPECIALISTA LEGAL  
del Juzgado Especializado en lo  
Contencioso Administrativo  
Corte Superior de Justicia de Lima

efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; numeral 41.2: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia."; numeral 41.3: "En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.". Interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por mandato superior. Oficiándose y Notificándose.-

PODER JUDICIAL

.....  
DANIELA MARILEY TORRES  
Especialista Legal  
Calle 10 de Agosto No. 1000  
C.A. Poder Judicial